



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

***Respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH)
al Cuestionario sobre las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y los
defensores de los derechos humanos***

1.a) Sírvase proporcionar información breve sobre el marco legislativo adoptado para establecer una Institución Nacional de Derechos Humanos en su país. Le agradeceremos que señale la denominación completa de dicha legislación.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos se establece de conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus funciones están reguladas por la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

1.b) Sírvase indicar la forma en que estas leyes y reglamentos se ajustan a las normas internacionales de derechos humanos, en particular, los Principios de París.

Tanto la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ajustan a los Principios de París, como ha concluido el Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (CIC), del que la CNDH es miembro con estatus "A", como se explica en la respuesta a la pregunta 1.c) de este cuestionario.

Además, el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de derechos Humanos por medio de la cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se armonizó con las normas internacionales de derechos humanos. De tal manera que el artículo 1º constitucional establece que en México todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución dispone.

Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado mexicano debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

1.c) Sírvase indicar el estado actual de acreditación de la Institución con el Comité Internacional de Coordinación (CIC) y las medidas que haya sido adoptadas para implementar las recomendaciones presentadas ante el último Subcomité de Acreditación del CIC para reforzar el cumplimiento de las INDH con los Principios de París.

En el mes de octubre de 2011, el Subcomité de Acreditación del CIC aprobó la reacreditación de la CNDH con estatus "A", después de comprobar su apego a los Principios de París tras analizar la solicitud y la documentación presentadas. En consecuencia, el pasado mes de marzo el CIC dio a la CNDH el Certificado de Reacreditación como Institución Nacional de Derechos Humanos, en reconocimiento a su labor. La señora Navanethem Pillay, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entregó el certificado mencionado a la CNDH en el marco de la 25 Asamblea General del CIC.

2.a) Sírvase describir el mandato adoptado por la Institución relativo a la protección y promoción de los derechos humanos, y como se cumple con las competencias y responsabilidades especificadas en los Principios de París.

El artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la CNDH es un organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dispone que la CNDH es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Estas competencias actualizan lo señalado en los párrafos 1, 2 y 3 del apartado correspondiente a "Competencia y atribuciones" de los Principios de París.

2.b) Sírvase indicar si la Institución cuenta con un mandato para recibir y examinar quejas o peticiones individuales de violaciones a derechos humanos.

Al respecto, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su artículo 3º establece que la CNDH tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Cuando en un mismo hecho, están involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surte en favor de la CNDH.

2.c) Sírvase indicar, si el mandato está limitado a ciertos tipos de problemas de derechos humanos o si incluye asesoramiento independiente al gobierno, la policía/militares y la manera en que se efectúa.

Como se indicó en la respuesta a la pregunta anterior, la CNDH es competente para conocer de quejas, con excepción de aquellas imputadas al Poder Judicial de la Federación.

Además, de conformidad con el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta tiene las siguientes atribuciones que van más allá de la función cuasi jurisdiccional respecto al conocimiento de las violaciones a los derechos humanos, y cumplen una función de carácter consultivo y son:

- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la CNDH redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;
- Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;
- Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

2.d) Asimismo, sírvase indicar si la Institución está empoderada para llevar a cabo funciones de protección, e incluso la provisión y/o facilitación de acceso para obtener reparación judicial y/o no judicial; por ejemplo, mediante apoyo a las víctimas o visitas a lugares de detención.

Cuando como resultado de la investigación realizada por la CNDH se comprueba la existencia de violaciones a derechos humanos, la CNDH emite una Recomendación, en la que señala las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Para apoyar a las víctimas, la CNDH cuenta con el Programa de Atención a Víctimas del Delito, por medio del cual les brinda asesoría jurídica, atención psicológica, acompañamiento y canalización a instituciones públicas. También se promueven y difunden los derechos de las víctimas del delito reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este Programa se creó el 19 de enero de 2000, con el objetivo de fortalecer la atención victimológica integral, eficiente y acorde a los criterios y

principios internacionales reconocidos en la materia, así como promover y difundir la cultura de respeto a los derechos de las víctimas del delito entre la sociedad mexicana.

De acuerdo con el artículo 6º, fracción XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una de las atribuciones de la CNDH consiste en supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país. La CNDH ejerce dicha supervisión de manera permanente, a través de las visitas periódicas realizadas a los centros federales de reclusión, la atención individualizada de quejas que se presentan ante este organismo autónomo y las visitas que se realizan a los centros de reclusión. Labor que se ve plasmada en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria que realiza la CNDH en colaboración con los organismos públicos de derechos humanos en las diversas entidades federativas del país.

Además, la CNDH funge como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de México, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradante. Como parte de sus labores como Mecanismo Nacional, la CNDH realiza la inspección de los centros de detención en el país y emprende acciones para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Cabe indicar que la CNDH aceptó la invitación del Estado mexicano para fungir como el Mecanismo Nacional el 11 de julio de 2007.

3.a) Describa las medidas cautelares que se hayan adoptado eventualmente para garantizar la seguridad de los defensores de derechos humanos (por ejemplo, a través de programas de protección, sistemas de alerta temprana o tramitación de quejas a sistemas regionales en casos particulares).

De 2005 a fines de 2011, se han emitido 45 medidas cautelares a favor de las personas defensoras de los derechos humanos:

Año	Total
2005	1
2006	3
2007	6
2008	0
2009	6
2010	13
2011	16

3.b) Sírvase indicar si existen obstáculos o desafíos relativos a la protección de los defensores de derechos humanos a través de dichas medidas y la manera en que la Institución los lleva a cabo.

Consideramos que nuestro principal reto es la implementación eficaz de las medidas cautelares por parte de las autoridades, razón por la cual, esta Comisión Nacional da puntual seguimiento a las mismas, a fin de verificar su cumplimiento efectivo.

Cabe señalar, que a efecto de hacer más eficiente la implementación de medidas cautelares y atendiendo a la situación de riesgo y amenazas que están enfrentando las personas defensoras de los derechos humanos en nuestro país y con base en la facultad

legal de solicitar a la autoridades de los tres niveles de gobierno que se implementen medidas precautorias, en octubre de 2010, esta Comisión Nacional elaboró y dio a conocer a la opinión pública la “Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de defensores de los Derechos Humanos en México”, consultable en nuestro portal de Internet:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Defensores/20110329_2.pdf.

4.a) Describa la relación profesional que existe entre la Institución y la sociedad civil, incluyendo los defensores de derechos humanos, de acuerdo con los Principios de París.

Como ya se ha indicado en las respuestas a las preguntas 1.b) y 1.c), el marco jurídico de la CNDH se ajusta a los Principios de París. En ese sentido, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH, promover, fortalecer e impulsar la colaboración y las relaciones con las organizaciones no gubernamentales pro derechos humanos en el país.

Desde esta perspectiva, es de gran relevancia la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el desempeño de la labor de la CNDH, pues sólo sumando esfuerzos y llevando a cabo acciones conjuntas, se potencian las posibilidades de inhibir los abusos y las violaciones de la autoridad y de ofrecer a las personas todos los elementos posibles para que conozcan, reflexionen y demanden sus derechos.

En la CNDH partimos de la premisa de que las acciones conjuntas con las organizaciones de la sociedad civil facilitan el cumplimiento eficaz de los compromisos comunes que nos vinculan, y dan cauce a un sistema integral de protección y defensa de los derechos humanos en México.

Asumiendo este enfoque, en 2011 se perfeccionaron los mecanismos de comunicación y colaboración con las organizaciones de la sociedad civil. En ese sentido, durante el año se expidieron 95 constancias de registro de Organizaciones No Gubernamentales y se impulsó la suscripción de convenios con las organizaciones en materia de protección, promoción y capacitación de los derechos humanos, formalizándose un total de 435 en las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Sonora y Yucatán.

4.b) Sírvase indicar si existen obstáculos o desafíos que podrían prevenir la interacción o cooperación con la sociedad civil y/o los defensores de derechos humanos y que hace la Institución para enfrentar tales desafíos.

5.a) Sírvase indicar si algún integrante de la Institución ha sido víctima de amenaza u hostigamiento a causa de su trabajo en defensa de los derechos humanos por parte de la Institución.

5.b) Sírvase indicar las medidas que se hayan adoptado eventualmente con el fin de garantizar la seguridad de los integrantes de la Institución responsables de la investigación de violaciones de derechos humanos. Describa además si existen

medidas a nivel institucional, regional e internacional para asegurar la protección de los miembros de la institución.

5.c) Sírvase indicar si en alguna ocasión la Institución habría sido sujeto de una visita sin previo aviso por representantes del Estado o la policía. Asimismo describa si la Institución habría sido objeto de algún tipo de interferencia que podría tener un impacto negativo sobre la independencia de la Institución bajo los Principios de París.

6.a) Sírvase indicar las principales fuentes de fondos para la Institución.

La CNDH cuenta con patrimonio propio y con un presupuesto incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año que es aprobado por el Congreso de la Unión.

Además, la CNDH tiene la facultad de elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remite directamente al Secretario de Hacienda, para el trámite correspondiente.

6.b) Asimismo, indique si existen desafíos u obstáculos que podrían impactar sobre la autonomía funcional de la Institución.

7.a) Sírvase indicar las medidas que se hayan adoptado para seleccionar los miembros de la junta.

El artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la CNDH tiene un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que son elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Anualmente son substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que sean propuestos y ratificados para un segundo período.

La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores sociales, propone a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros. El cargo de los Consejeros es honorario.

El Presidente de la CNDH, quien también lo es del Consejo Consultivo, es elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada. Dura en su encargo cinco años, puede ser reelecto por una sola vez y sólo puede ser removido de sus funciones y sujeto a responsabilidad en los términos del Título Cuarto de la Constitución.

Para la elección del Presidente de la CNDH, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procede a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.

Con base en dicha auscultación, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores propone al pleno de la misma, una terna de candidatos de la cual se elige a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular.

7.b) Sírvase indicar cuáles son los mecanismos con los que cuentan para garantizar el escrutinio independiente de los candidatos y la seguridad en la permanencia de empleo para los miembros de la Junta.

Con la Reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la elección del titular de la Presidencia de la CNDH, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

Cabe indicar que la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dispone en su artículo 14 que el Presidente de la CNDH podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente de la CNDH y los Visitadores Generales no pueden ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulan, o por los actos que realizan, en ejercicio de las funciones propias de sus cargos. Además, sus funciones son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.